

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio de 2019, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA)**, representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, en su carácter de Secretario General, Mario Manrique en su carácter de Secretario Adjunto, Ricardo De Simone, en su carácter de Secretario Gremial, Sergio Pignanelli, en su carácter de Sub- Secretario Gremial, Gustavo Auteda, en su carácter de Sub- Secretario de Seguridad e Higiene, constituyendo domicilio legal en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra, la **ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA)**, representada en este acto por los Sres. Ricardo Salomé, en su carácter de Presidente, el Sr. Beato Ricardo en su carácter de Secretario y el Dr. Martin Goñi, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Lima 265, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes acuerdan y manifiestan lo siguiente.

PRIMERO: Que, para el trimestre comprendido entre los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2019, las partes acuerdan el pago de una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa, en adelante GENR (conforme art. 6 ley 24.241) equivalente al 9,66 % de los salarios básicos vigentes al día de la fecha.

SEGUNDO: La GENR, a partir del 1 de Octubre de 2019 se transformara de manera automática en salario con carácter remunerativo.

TERCERO: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la GENR, las partes acuerdan que sobre la misma se efectuaran los aportes correspondientes al trabajador y las contribuciones patronales al sistema de obras sociales. Asimismo, la GENR, se tendrá en cuenta para el pago de la cuota sindical y/o contribución solidaria que se encuentre a cargo de los trabajadores.


CUARTA: Los importes de los adicionales de convenio a los fines de su pago deberán ser calculados sobre la integridad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salario básico acordadas en el presente acuerdo y que se acompañan al mismo.


QUINTA : Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.


SEXTA: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del MTESS y solicitar su correspondiente homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes desde su firma en virtud de lo dispuesto por el art. 959 y CC del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente.


Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Ricardo Salomé
PTE ACARA


Dr. EDUARDO MARTIN GOÑI
APODERADO
A.C.A.R.A.



Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N° 10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16 SMATA / A.C.A.R.A.

		01/07/2019
(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art. 10)		
Especialista Múltiple Superior en Servicios	\$ 39.761,60	\$ 43.602,58
Especialista Superior en Servicios	\$ 35.193,28	\$ 38.592,95
Especialista en Servicios	\$ 32.130,74	\$ 35.234,57
Experto en Servicios	\$ 30.299,62	\$ 33.226,57
Ayudante en Servicios	\$ 23.897,42	\$ 26.205,91
(Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art. 12)		
Administrativo Múltiple Especializado	\$ 39.761,60	\$ 43.602,58
Administrativo Especializado	\$ 35.494,53	\$ 38.923,30
Administrativo Calificado	\$ 31.703,94	\$ 34.766,54
Administrativo Auxiliar	\$ 29.469,90	\$ 32.316,69
Administrativo Básico	\$ 23.897,42	\$ 26.205,91
Lavador	\$ 28.074,83	\$ 30.786,85
Maestranza A	\$ 22.366,20	\$ 24.526,78
Vendedores		
Vendedor y/o Promotor de Ventas (Mínimo garantido)	\$ 24.851,10	\$ 27.251,72
Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Mínimo Garantido). Vendedor itinerante de repuestos.	\$ 19.881,09	\$ 21.801,61

Vendedores: Tienen garantizado un mínimo del 0,5% de comisión sobre el precio de venta, exento de impuestos.

Administrativo Múltiple Especializado y Especialista Múltiple Superior en Servicios: Deberán estar clasificados en esta categoría no menos del 10% del personal.

ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 HORAS POR AÑO DEL SALARIO BASICO A RAZON DE (10,83 HS. POR MES) MAS LA ANTIGÜEDAD

ART. 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE

EL PERSONAL QUE UTILICE TRANSPORTE PUBLICO DEBERA PRESENTAR LOS COMPROBANTES (BOLETOS) O DECLARACION JURADA DE GASTOS, EXTENDIDA POR EL TRABAJADOR,

EL PERSONAL QUE UTILIZA TRANSPORTE PROPIO, SE LE RECONOCERA EL MISMO GASTO EN QUE HUBIERA INCURRIDO DE HABER UTILIZADO EL TRANSPORTE PUBLICO.

ART. 38 ADICIONALES

A) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

B) POR IDIOMA EXTRANJERO 4% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

C) POR TITULO HABILITANTE 10% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

ART. 39 SUBSIDIOS CONVENIO S.M.A.T.A. - A.C.A.R.A.

a) **POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE E HIJOS** 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

b) **POR FALLECIMIENTO DE PADRES** 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

c) **POR FALLECIMIENTO DE PADRES POLITICOS A CARGO** 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

d) **POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS** 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

ART. 59 CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA: TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O

TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR , PERCIBIRAN UN ADICIONAL DEL

VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO, EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA

GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO. DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14.